

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00252-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, como quiera que el término venció el día 15 de diciembre de 2021, a las 05 pm, sin que se presentara escrito de subsanación. Días hábiles: 9, 10, 13, 14 y 15 de diciembre de 2021. Días inhábiles: 8, 11 y 12 de diciembre de 2021. Sírvase proveer. Armenia Q, 14 de enero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 014

Advierte el Despacho que mediante auto del seis (06) de diciembre del año anterior, notificado por estado del día siete (07) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme la constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar las consecuencias contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor ASDRUBAL MARTÍNEZ RIVERA, en contra de los señores ORLANDO MEDINA OSORIO, ALBEAR MEDINA ARBOLEDA y CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

14/01/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fd111f9a167524eeb942bba75a9b9e10cd024feb644d6842170454d0d8c605**

Documento generado en 16/01/2022 02:52:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>